



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

Radicación n.º 81772

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA LIDA PINEDA GIRALDO vs. OLGA MARINA ROBLES MENDOZA Y COLPENSIONES.

Mediante sentencia CSJ SL2779-2022, se casó la sentencia proferida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y se ordenó para mejor proveer,

1. Que por secretaría se oficie a las siguientes entidades para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del correspondiente memorial, proceda a:

1.1. la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si bajo los siguientes nombres y/o cédulas, aparece registrado vínculo matrimonial alguno, de ser el caso, informe los contrayentes y, si ese lazo jurídico se encuentra vigente:

María Lida Giraldo Castro CC 1073809997
María Lida Pineda Giraldo CC 50901733

1.2. la Notaría Segunda del Círculo de Montería para que, en igual término, informe si expidió copia de los Registros Civiles de Matrimonio de la señora Olga Marina Robles Mendoza y Nebaldo

Enrique Burgos Beltrán identificados con indicativos seriales n.º 05095610 y 5773012 y, de ser el caso, explique, el motivo por el cual, para un mismo hecho jurídico, expidió dos registros civiles distintos; así como también, aclare las contradicciones entre ellos, en especial, lo referente a la anotación de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que se evidencia en el primero y no en el segundo. Para el efecto, adjúntesele copia de estos, que hacen parte del expediente digital.

1.3. al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, para que informe el estado del proceso radicado bajo el número 23001310500520180001900, en el que demandó María Lida Pineda Giraldo a Colpensiones y a Olga Marina Robles Mendoza.

1.4. A Colpensiones para que remita con destino al presente proceso el expediente administrativo de Nebaldo Enrique Burgos Beltrán.

2. Escuchar en interrogatorio de parte a la señora María Lida Pineda Giraldo, para lo cual, se dispondrá fijar fecha para su recepción cuando el expediente vuelva al despacho, para lo que esta Sala se constituirá en audiencia de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

3. Escuchar, en esa misma oportunidad, los testimonios de Etilvia Hesther Álvarez Bolaños identificada con CC 30.648.551 y Ana Petrona Mestra Torres identificada con CC 34.988.209, citados como terceros conocedores de la convivencia entre María Lida Pineda Giraldo y Nebaldo Enrique Burgos Beltrán, en la demanda de esta, que fue trasladada como copia al presente expediente.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron por secretaría las comunicaciones n.º 3135, 3136, 3137 y 3138, sobre las cuales se recibieron las respuestas de *i)* la Registradora Nacional, el 24 de agosto de 2022; *ii)* la Notaria Segunda del Círculo de Montería, el 30 de agosto de 2022; *iii)* la Administradora Colombiana de Pensiones, el mismo día que la anterior y, *iv)* el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, el 2 de septiembre del 2022.

Dichos documentos, fueron fijados en lista el 5 de septiembre del mismo año; se les corrió traslado a las partes por el término de tres días, sin que se pronunciaran al respecto y reingresó al despacho el 9 de ese mes.

Cumplido lo anterior, se procede a fijar como fecha para la recepción del interrogatorio de parte y de los testimonios referidos en los numerales 2 y 3 de la orden para mejor proveer, el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m., para lo cual esta Sala se constituirá en audiencia de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, por Secretaría, se ordena: *i)* oficiar al apoderado de la parte actora, para que en el término improrrogable de tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar los correos electrónicos de los citados declarantes; *ii)* efectuar todos los trámites previos que sean necesarios para el desarrollo de la audiencia y, *iii)* expedir las respectivas comunicaciones con destino a las partes y a los testigos en las cuales se informara la metodología a seguir y los medios tecnológicos que se emplearan para efectuar la diligencia.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO